

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA INMATERIALES PARA CONTRATISTA INDIVIDUAL

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Directora Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano - Andrea del Valle Marinelli, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS NQ 9/2013, de fecha 19/11/2013, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2do Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria por una parte, en adelante **"LA UNIVERSIDAD"** y **CANDELARIA THEAUX SALUSSO DNI 43.368.900** con domicilio en **DE LOS GENOVESES 4145 B° LOS BOULEVARES Ciudad de Córdoba** provincia de **CÓRDOBA**, por la otra, en adelante **"EL CONTRATISTA"**, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de obra, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: " EL CONTRATISTA", en el ámbito físico de **"LA UNIVERSIDAD"** toma a su cargo la realización de tareas de asistencia administrativa y apoyo en diferentes proyectos de la Secretaría de Extensión de la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano. Se fija como plazo de ejecución de la obra el que va desde el día **01/07/2023 al día 30/06/2024** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente.

Sin perjuicio de ello **"LA UNIVERSIDAD"** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

SEGUNDA: "EL CONTRATISTA" declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, Nro. de C.U.I.T. **27-43368900-9**

TERCERA: " EL CONTRATISTA" actuará sin relación de dependencia con la ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO MANUEL BELGRANO -. Dada la naturaleza de las tareas a realizar, las mismas deberán ser ejecutadas a entera satisfacción de **" LA UNIVERSIDAD"** Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **"CONTRATISTA"** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el **"CONTRATISTA"** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: "EL CONTRATISTA" no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **"LA UNIVERSIDAD"** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **"EL CONTRATISTA"** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

El **CONTRATISTA** declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la **UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en

cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la información confidencial.

SEXTA: "EL CONTRATISTA" percibirá la suma total de \$1.200.000 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS) pagaderos en 12 pagos mensuales de \$100.000 (CIEN MIL PESOS CON CERO CENTAVOS); a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a la obra encomendada, aun cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme a las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran.

Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SÉPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: "EL CONTRATISTA" pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de la declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá esta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuará, **"EI CONTRATISTA"** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento o, a cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecha a indemnización de alguna índole.

DÉCIMA: "EL CONTRATISTA" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **"LA UNIVERSIDAD "** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDÉCIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **"EL CONTRATISTA"** para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **"EL CONTRATISTA"** se obliga expresamente a mantener indemne a **"LA UNIVERSIDAD"** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **"LA UNIVERSIDAD"** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **"EL CONTRATISTA"** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODÉCIMA: "EL CONTRATISTA" manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales a la Caja de Previsión Correspondiente C.U.I.L. **27-43368900-9**. y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y

autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) **"LA UNIVERSIDAD"** en calle Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2do P. - Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y b) **"EL CONTRATISTA"** en calle **DE LOS GENOVESES 4145 B° LOS BOULEVARES, Ciudad de Córdoba, provincia de CÓRDOBA.**



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas
Proyecto de Contrato**

Número:

Referencia: CONTRATO THEAUX

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.